

07/2017

DT4805246  
OE7279306

CLASE 8ª

**ESTATUTOS SOCIETARIOS****TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:****Artículo 1º.- DENOMINACION.**

La presente Sociedad Mercantil en forma de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, girará bajo la denominación de **"TRANS BAEZA TRUJILLO, S. L."**.

**Artículo 2º.- OBJETO.**

La Sociedad tendrá por objeto:

El transporte discrecional de personas y mercancías, por carretera, mediante vehículos propios o ajenos, de cualquier clase y categoría. La compraventa de los mencionados vehículos, así como de repuestos para los mismos.

En todo caso:

A) Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades que por Ley tienen una regulación especial.

B) Si la Ley exigiere para el ejercicio de las

actividades incluidas en el objeto social algún título profesional, deberán realizarse por medio de persona que ostenta la titulación requerida.-----

**Artículo 3°.- PARTICIPACION.**-----

Las actividades enumeradas en el Artículo anterior, podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, y indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.-----

**Artículo 4°.- DOMICILIO.**-----

La Sociedad tendrá su domicilio en Edificio Boca Tauce, Avenida José del Campo Llarena, Puerto de la Cruz, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

No obstante podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. También podrá crear, modificar o suprimir Sucursales, Agencias o Delegaciones, tanto en territorio nacional, como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

**Artículo 5°.- DURACION.-**-----

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.-----

**TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:**-----

07/2017



DT4805247

OE7279307

**CLASE 8ª****Artículo 6º.- CAPITAL.**

El capital social es de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, representado por **CINCUENTA PARTICIPACIONES** sociales, numeradas correlativamente del **UNO** al **CINCUENTA**, ambas inclusive, de **DIEZ MIL PESETAS** de valor nominal, cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables o anotaciones en cuanta, ni denominarse acciones.

El capital social, está íntegramente suscrito y desembolsado.

**Artículo 7º.- TITULOS.**

Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos, ni se expedirá tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura y en los demás documentos públicos que llegare a otorgar.

La sociedad llevará un Libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad originaria,

las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales o gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad, domicilio y NIF del titular de la participación, derecho o gravamen.-----

Las certificaciones del Libro registro de socios, a cuya expedición tendrán derecho los socios o los titulares de derechos sobre las mismas, en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.-----

**Artículo 8º.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:**-----

El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la Sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organo de Administración en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación; sí son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.-----

Transcurrido este último plazo, sin que por los socios se ejercite el derecho de tanteo, el socio

07/2017



DT4805248

OE7279308

CLASE 8ª

quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del mes siguiente a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento.\_\_\_\_\_

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente Artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y otro de común acuerdo o si ésto no se logra, por el árbitro de equidad a que se refiere la disposición final de estos Estatutos.\_\_\_\_\_

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a la Sociedad que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.\_\_\_\_\_

Queda a salvo el régimen previsto en la Ley especial para los supuestos de transmisión forzosa.\_\_\_\_\_

**Artículo 9°.-** El derecho de tanteo regulado en el Artículo anterior, no tendrá lugar en las transmisio-

nes mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sean a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes. \_\_\_\_\_

En caso de transmisión por título sucesorio, y hasta tanto no se formalice la partición hereditaria, con objeto de no paralizar la marcha de la Sociedad, los herederos dentro de los quince días siguientes al fallecimiento del socio o al de aquel en que fueren a tal fin requeridos por el-Organó de Administración, designarán la persona de entre ellos que, previa justificación de su cualidad de heredero, haya de ejercer los derechos inherentes a las participaciones del difunto, de modo que si no designan representante en el plazo antes indicado, se entenderá que ante la Sociedad le representará al cónyuge viudo no separado legalmente, y en su defecto, el heredero de más edad de entre los mayores de edad. \_\_\_\_\_

**Artículo 10°.-** La transmisión de participaciones sociales, deberá ser comunicada al Organó de Administración por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. \_\_\_\_\_

07/2017

DT4805249  
OE7279309

CLASE 8ª

**Renuncia al derecho de tanteo:** Sin perjuicio de las anteriores normas y sin necesidad de sujetarse a plazos, precios, ni comunicaciones de ningún tipo, será válida la transmisión que se lleve a efecto previa renuncia de todos los socios a su derecho individual de adquisición preferente y mediante acuerdo social, al derecho de la Sociedad.\_\_\_\_\_

**Transmisión sin efectos:** Las transmisiones que no se ajusten a lo dispuesto en estos Estatutos, no producirán efecto frente a la Sociedad.\_\_\_\_\_

**Artículo 11°.- ESCRITURA PUBLICA.**\_\_\_\_\_

La transmisión de participaciones sociales se formalizará en escritura pública.\_\_\_\_\_

**Artículo 12°.- COPROPIEDAD.**\_\_\_\_\_

En los casos de copropiedad y prenda de participaciones sociales, se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo

caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, y en lo no previsto por ésta, por la Legislación Civil aplicable.

**TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD:**

**Artículo 13°.- JUNTA.**

La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. La mayoría de votos será la que en todo caso represente al menos un tercio de los votos correspondientes al capital social.

**Artículo 14°.- QUORUM ESPECIAL.**

Para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión, transformación o escisión de la Sociedad, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura social, será necesario que voten en favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del

07/2017

DT4805250  
OE7279310

CLASE 8ª

capital social. En segunda convocatoria, bastarán las dos terceras partes del capital social.\_\_\_\_\_

**Artículo 15°.- CONVOCATORIA.**\_\_\_\_\_

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Organo de Administración con quince días de anticipación, por lo menos, y por carta certificada dirigida a cada uno de los socios, con expresión de hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que vaya a deliberar, y en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera. El Organo de Admintración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un socio o número de socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.\_\_\_\_\_

La Junta General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la Ley exige un "quorum" de votación superior.\_\_\_\_\_

**Artículo 16°.- JUNTA UNIVERSAL.** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, sí encontrándose presente o representado todo el capital social, se acepta por unanimidad celebrarla y el orden del día de la misma. \_\_\_\_\_

**Artículo 17°.-** La Junta General deberá celebrarse, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. \_\_\_\_\_

**Artículo 18°.-** Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del Administrador, o en caso de ser varios, del más antiguo de los Administradores presentes. Actuará de Secretario, el Administrador más moderno. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de los mismo, presidirá la Junta y actuará de Secretario los socios que elijan los asistentes a la misma. \_\_\_\_\_

Las actas de Junta serán aprobadas en la forma establecida por la Ley especial. \_\_\_\_\_

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos, corresponde al

07/2017



DT4805251

0E7279311

CLASE 8.<sup>a</sup>

Organo de Administración. \_\_\_\_\_

**Artículo 19°.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-**

La Sociedad estará regida y administrada por un administrador único, varios administradores conjuntos o solidarios, designados por la Junta General. Al Organo de administración se le atribuye igualmente el poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él. \_\_\_\_\_

Cualquier modificación del modo de organizar la administración, constituya o no modificación de los Estatutos, **se consignará en escritura pública** que se inscribirá en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

El Organo de administración por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, no limitativo, le corresponden las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:—

"Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, Comunidad o Municipio, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía, ejercitando por sí y otorgando poderes a favor de Abogados, Procuradores de los Tribunales o de otros mandatarios, todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad en juicio y fuera de él, emitiendo votos, transigiendo y desistiendo pleitos, conceder quitas y esperas, aceptar adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago o para pago de deudas, aceptar y rechazar propuestas de convenios, satisfacer impuestos, presentar y ratificar escritos, reclamaciones y recursos de toda clase, celebrando y autorizando toda clase de actos y contratos ajenos a dicha representación y actuar en forma como representante legal de la Sociedad; otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar e hipotecar bienes muebles e inmuebles, practicar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, determinaciones de resto, divisiones, declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, conforme a la Ley de 21 de Julio de 1.960, redactar toda clase de operaciones que tengan transcendencia registraL, otorgar, forma-

07/2017



CLASE 8.ª



DT4805252

OE7279312

lizar, aceptar, cancelar y modificar todo tipo de operaciones de arrendamientos financieros y "leasings" mobiliarios e inmobiliarios, así como opciones de compra; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento o arrendar los que posea la Sociedad; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir al personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro o de crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la sociedad por cual-

quiere cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, así como retirar depósitos y fianzas de cualquier clase, y ante cualquier organismo o Caja General de Depósito. Podrán delegar todas o parte de sus facultades, legalmente delegables, así como otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales. \_\_\_\_\_

**Artículo 20°.- REQUISITOS.-** \_\_\_\_\_

Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por plazo INDEFINIDO e indefinidamente reelegibles. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, incluso los nombrados en escritura fundacional. \_\_\_\_\_

**Artículo 21°.-**No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. \_\_\_\_\_

**TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.** \_\_\_\_\_

**Artículo 22°.-** El ejercicio social termina el día 31 de Diciembre de cada año. Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y

07/2017



CLASE 8ª



DT4805253

OE7279313

la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los Administradores. \_\_\_\_\_

**Artículo 23°.-** Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción asumirán las pérdidas. \_\_\_\_\_

**Artículo 24°.-** De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General. \_\_\_\_\_

**TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** \_\_\_\_\_

**Artículo 25°.-** La Sociedad se disolverá por las

causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.—

**DISPOSICION FINAL.**\_\_\_\_\_

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente a lo que establece la actual Legislación sobre Arbitrajes.\_\_\_\_\_

**REMISION A LA LEY.**\_\_\_\_\_

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será de observancia y aplicación lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1.995.\_\_\_\_\_

Villa de La Orotava, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

